



“Año De La Unidad, Paz y El Desarrollo”

R.A N° 042.OEA-INSN-2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Breña, 22 de marzo del 2023

Visto el Expediente N° 015180-2020, sobre el recurso de apelación interpuesto por doña AIDA ALBINA VALLADARES LEON, Técnica en Enfermería II nivel STC y el Informe N°193-OAJ-INSN-2022



CONSIDERANDO:

Que, los artículos 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias, establecen que este, como organismo rector del Sector Salud, tiene entre sus funciones dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, así como la gestión de los recursos del sector; teniendo dentro del ámbito de competencia los recursos humanos en salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153, se regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, con finalidad de que este alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el artículo 10 del mencionado Decreto Legislativo considera al servicio de guardia como la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, así como de voluntariedad u obligatoriedad, asimismo establece que la aplicación e implementación de estos criterios serán desarrollados mediante reglamento;

Que, asimismo mediante Informe Técnico N° 1881-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 31 de diciembre del 2018, el Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en sus conclusiones 3.2, señala “(...) la entrega económica por servicio de guardia forma parte de las compensaciones y entregas económicas reguladas por el Decreto Legislativo N° 1153, el mismo que en su artículo 9° establece que el pago de las compensaciones económicas y entregas económicas – como es el caso de entrega económica por servicio de guardia – solo corresponde como contraprestación por servicio efectivamente realizado”;

Que, el numeral 3.4, de las conclusiones del informe precitado concluye: “la exoneración del servicio de guardia conlleva a la suspensión de la obligación por parte del empleador de seguir otorgando la entrega económica prevista para dicho concepto, pues no existe disposición legal alguna que ampare el otorgamiento de la bonificación al personal de la salud que no realice efectivamente labor de guardia hospitalaria”;

Que doña AIDA ALBINA VALLADARES LEON de fecha 09 de noviembre del 2021, presenta apelación en contra el silencio administrativo negativo ficta de su solicitud de pago de reintegro de las sumas devengadas por concepto de guardas hospitalarias no abonadas con retroactividad al mes de junio del 2022:

Que la jefatura de control de asistencia de la Oficina de Personal, mediante Informe N° 586-ACA-UPyR-OP-INSN-2022, de fecha 10 de agosto del 2022, señala en sus conclusiones: que a la referida servidora se le ha ejecutado sus pagos correspondiente a





"Año De La Unidad, Paz y El Desarrollo"

guardias hospitalarias, conforme a lo dispuesto a la escala aprobada por la Ley N° 28167, Ley que autoriza la nueva escala de bonificación de guardias hospitalarias a favor de los profesionales de la salud categorizados y escalafonados según el cuadro.

Por lo expuesto, y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por doña AIDA ALBINA VALLADARES LEON contra del silencio administrativo negativo ficta, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en mérito al artículo 228°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; debiendo **NOTIFICARSE** la presente resolución a la interesada.

Artículo 3°. Encargar a la Oficina de Estadística e Informática su publicación en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño.

Regístrese, Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Abog. Mg. YBET SOFIA CONTRERAS FRANCO
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.A.L. Nº 10824



- OAJ
- OEPE
- OP
- Of. Estadística e Informática